



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 269 Y 269 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CASTIGAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL COMETIDO POR PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de marzo del año 2021.

**DIPUTADO (A)  
PRESIDENTE (A) DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 269 Y 269 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objetivo de castigar el hostigamiento y acoso sexual cometido por docentes y personal administrativo de centros educativos, con sustento en la siguiente:



## **ICIÓN DE MOTIVOS**

La docencia y el trabajo que realiza el personal administrativo de los centros educativos, constituye una noble labor que, sin duda, son pieza clave en la formación de los alumnos para alcanzar un mejor desarrollo e integración en la vida social, profesional y laboral, en donde estas autoridades escolares, se convierten en los garantes de la integridad psicológica y física de la comunidad escolar que está bajo su resguardo.

Lo cierto es que, algunos profesores y demás autoridades escolares alejados de la vocación de profesionalismo y ética que los debe caracterizar, se aprovechan de su situación de poder o jerarquía para asediar y/o acosar sexualmente a la comunidad estudiantil que jerárquicamente se encuentra en una situación de vulneración.

Es de considerar que los centros educativos constituyen un espacio en el que los alumnos pasan gran parte de sus días; en donde compañeros, profesores, personal administrativo y demás autoridades escolares convergen como parte de las actividades de desarrollo profesional y de formación académica, sin embargo, los actos de hostigamiento y acoso sexual por parte de estas autoridades escolares, suele disfrazarse como parte de su labor de formación, abusando de los estudiantes, engañándolos, repudiéndolos, ridiculizándolos y manipulándolos.

Este tipo de conductas generadoras de violencia, producen consecuencias psicológicas y emocionales que repercuten directamente en el desarrollo y aprovechamiento académico de las víctimas, ya que incluso llegan a abandonar sus estudios con la finalidad de alejarse de la persona que les está generando una afectación, sin dejar de lado, aquellos casos en los que el hostigamiento o el



que sufren los estudiantes, también han sido una de las causales generadoras del suicidio.

Y es que, tanto el hostigamiento como el acoso sexual se pueden presentar de múltiples maneras y que van desde tocamientos, preguntas incómodas, bromas, insinuaciones, comentarios acerca de la vestimenta o del cuerpo, gesticulaciones, sonidos, contacto físico e incluso amenazas de repercutir en las calificaciones; este tipo de conductas, así como otras tantas en las que se expresa este tipo de actos de violencia, llegan a generar un sentimiento de impotencia, ansiedad, irritabilidad, depresión, vergüenza, incapacidad, baja autoestima y trastornos en las víctimas.

En muchos centros educativos tanto públicos como privados, miles de niños y jóvenes son víctimas de hostigamiento y/o acoso sexual por parte de sus profesores o del personal administrativo, e incluso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos observó que en México, a partir del año dos mil se presentó un considerable aumento en este tipo de casos, resaltando que una tercera parte de las denuncias por hostigamiento o acoso sexual en centros educativos ni siquiera fueron investigadas por las autoridades correspondientes, mientras que, en el resto de los casos, la suspensión temporal, destitución o reubicación, fue el castigo que se les impuso a los agresores.

Cabe referir que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado que los sujetos activos tengan acercamiento hacia sus víctimas, que conozca su entorno, que los puedan asediar a través de redes sociales, de hacerles requerimientos e incluso, de difundir fotografías y crearles una imagen negativa, esto como parte de las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que afecta sin duda la libertad, seguridad, dignidad e independencia de los sujetos pasivos.



El

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocida como UNICEF, ha señalado que la edad en la que los menores de edad son más susceptibles de sufrir hostigamiento o acoso sexual, se encuentra entre los 5 y los 17 años, asimismo, ha manifestado que los casos que se presentan en los niveles educativos de preescolar y primaria, son los menos denunciados en consideración a otros niveles escolares más avanzados, de igual forma, se reconoce que las escuelas públicas presentan mayores índices de este tipo de delitos en comparación con las instituciones privadas.

La misma Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la Recomendación General 21 que le emitió a la Secretaría de Educación Pública y a las entidades federativas, señaló que las escuelas secundarias representan el 42.5% de los centros educativos en los que se presenta el mayor número de agresiones sexuales en contra de los alumnos; el nivel primario representa el 36%, el preescolar un 10% y el nivel superior un 9%. De igual forma, señala que las entidades con mayor índice de este tipo de actos de violencia se presentan en la Ciudad de México, Veracruz, Estado de México, Jalisco y Guanajuato.

Asimismo, se destaca que, en México, el pasado mes de marzo del 2020, se presentó un movimiento denominado “tendedero del acoso”, en donde adolescentes de diversas universidades públicas de los estados de Sonora, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y el Estado de México, evidenciaron a través de pancartas los diversos acosos de los que han sido víctimas, así como el nombre de sus agresores, quienes como castigo únicamente recibieron la suspensión o la destitución de sus funciones.

En la entidad mexiquense, la Universidad Autónoma del Estado de México, ha reconocido que durante el 2018 y el 2019, cuatro de sus profesores renunciaron tras ser denunciados por hostigamiento y acoso en contra de sus alumnas, y dicha institución educativa llevo a cabo la destitución de dieciséis profesores más, por la



causal; mientras que, en los primeros dos meses del 2020, se registraron dos bajas más del cuerpo docente, por el mismo tema.

Asimismo, durante el primer trimestre del año 2020, se presentaron alrededor de cincuenta denuncias por hostigamiento y acoso sexual por parte de profesores, en diez de las diversas instituciones y facultades de la Universidad Autónoma del Estado de México, destacando que, simplemente en la capital de la referida entidad, fueron denunciados veinticinco profesores.

Por otro lado, se pensaría que en virtud de que los alumnos han dado continuidad a sus clases a través de plataformas digitales como parte de las medidas adoptadas a causa del confinamiento por el virus SARS-CoV-2; los casos de hostigamiento y acoso sexual se verían disminuidos, sin embargo, la realidad refleja que los casos de hostigamiento y acosos por parte de docentes no ha cesado, e incluso, aprovechándose del uso de redes sociales, algunos profesores se han dado a la tarea de enviar vídeos, fotografías y solicitudes de amistad a las alumnas, asechando su perfiles, fotografías e información.

Se han hecho virales algunos casos en donde se han denunciado a profesores que enviaron fotografías con contenido sexual a sus alumnas o las invitaban a conectarse a video-llamadas fuera del contexto escolar; de igual forma, se presentaron casos en los que personal docente se expresaba denigrantemente respecto del género femenino, e incluso, alumnos llegaron a presenciar conductas con detonación sexual por parte de profesores y profesoras, quienes argumentaban “haber dejado encendidas su cámaras o sesiones abiertas por simple descuido”. Estos, son solo algunos de los casos que asechan a la comunidad estudiantil y que, sin duda alguna, constituyen claramente una violación a los derechos humanos de los que gozan la niñez y la juventud de nuestra entidad mexiquense.



que, tanto la niñez como la juventud, se encuentran protegidos por diversos instrumentos normativos y por organizaciones que reconocen la vulnerabilidad y los peligros a los que se enfrentan, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento ratificado por el Estado Mexicano, mismo que determina la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que garanticen la protección de los menores ante cualquier tipo de abuso físico, mental y/o sexual; de igual forma, establece que todas las instituciones públicas o privadas deben priorizar el interés superior del menor.

En la legislación nacional, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, reconoce que la educación buscará desarrollar las facultades del ser humano, con base en el respeto a la dignidad; asimismo, dicho cuerpo normativo, también refiere que el personal docente es pieza clave en el proceso educativo, reconociendo su contribución en la transformación social.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como su principal objetivo el asegurar el desarrollo pleno e integral de la niñez, comprendiendo la formación física, mental, emocional, social y moral.

Cabe mencionar que en el 2017, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el denominado Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar, en el que se reconoce que los actos de acoso y violencia, implican una respuesta inmediata para su prevención; esto conllevó a que la referida Secretaría de Educación, elaborara un manual de orientación sobre el acoso y maltrato escolar en las escuelas de educación básica; y que serviría como documento base para que las entidades del país elaborarán sus propios protocolos para inhibir los casos de abuso en los centros escolares.



estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, señala que el Estado deberá velar en todo momento por el interés superior del menor, satisfaciendo sus necesidades básicas, entre ellas, el de la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; determinando como una de las obligaciones de ascendientes, tutores y custodios, el de preservar por los derechos de los menores.

La entidad mexiquense, recoge en su Ley de Educación del Estado de México, los principios y las determinaciones que mandata la Constitución Federal, asimismo, en su Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, obliga a los directivos, maestros y demás personal docente que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles tanto públicas como privadas, el hacer del conocimiento de las autoridades, cualquier tipo de abuso o maltrato que sufra algún menor.

Como hemos podido observar, el hostigamiento y acoso sexual por parte de autoridades escolares, no sólo se lleva a cabo al interior de los centros educativos, sino que estos actos van más allá de las aulas; el internet, las redes sociales, los dispositivos móviles y las diversas plataformas digitales, se ha convertido en herramientas para asechar a los estudiantes, y aunque son las mujeres las que sufren más este tipo de actos, lo cierto es que, también los estudiantes del género masculino padecen este tipo de afectaciones.

Es así que, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, considera de vital importancia que el personal docente y administrativo, se encuentren totalmente capacitado y que en su labor diaria ejecute los principios básicos de ética profesional y vocación de servicio.

De igual forma, nos sumamos a los reclamos y movilizaciones por parte de la comunidad estudiantil que ha tenido la fuerza de alzar la voz y denunciar a



s docentes de quienes esperan protección y que desafortunadamente han recibido actos de hostigamiento y acoso sexual.

Y es que estamos ciertos de que las leyes deben ser claras, que la simple destitución o suspensión de autoridades escolares involucradas en casos de hostigamiento y acoso sexual, no constituyen una pena reparadora del daño que ocasionan en el integridad de sus víctimas, que su abuso de poder debe ser condenado con penas ejemplares que castiguen este tipo de actos; pues son ellos quienes tienen la gran responsabilidad y encargo de resguardar la integridad y formación de quienes serán el futuro de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 269 Y 269 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objetivo de castigar el hostigamiento y acoso sexual cometido por docentes y personal administrativo de centros educativos.

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUBTITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CAPITULO I HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 269.- ...</b></p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUBTITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CAPITULO I HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 269.- ...</b></p> <p>...</p>



Sin correlativo.	En el caso de que el sujeto activo fuera docente o personal administrativo de algún centro educativo que valiéndose de su posición y de los medios o circunstancias que su cargo le proporciona, la pena a la que alude el primer párrafo del presente artículo, será aumentada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.
<p><b>Artículo 269 Bis. - ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 269 Bis. - ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si el sujeto activo del delito es docente o personal administrativo de institución educativa la pena será incrementada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.</p>

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**PRIMERO:** Se adiciona el párrafo tercero al artículo 269, del Título Tercero “Delitos Contra las Personas” Subtítulo Cuarto “Delitos Contra la Libertad Sexual”, Capítulo I “Hostigamiento Y Acoso Sexual”, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

...

TITULO TERCERO  
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

...

SUBTITULO CUARTO  
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

...

CAPITULO I  
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

**Artículo 269.-** Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y



inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

**En el caso de que el sujeto activo fuera docente o personal administrativo de algún centro educativo que valiéndose de su posición y de los medios o circunstancias que su cargo le proporciona, la pena a la que alude el primer párrafo del presente artículo, será aumentada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.**

**SEGUNDO:** Se adiciona el párrafo séptimo al artículo 269 Bis, del Título Tercero “Delitos Contra las Personas” Subtítulo Cuarto “Delitos Contra la Libertad Sexual”, Capítulo I “Hostigamiento Y Acoso Sexual”, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 269 Bis.** - Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grave, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.



Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

**Si el sujeto activo del delito es docente o personal administrativo de institución educativa la pena será incrementada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.



**LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil \_\_\_.